



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00024-00. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía.
Jairo Alonso Aguirre Aguirre Vs. Juan Andrés Peña Arias y otro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746

Sevilla - Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PRORROGA EXCEPCIONAL DEL TERMINO PARA
RESOLVER LA INSTANCIA Y REPROGRAMACIÓN DE LA
AUDIENCIA INICIAL

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: JAIRO ALONSO AGUIRRE AGUIRRE

DEMANDADO: JUAN ANDRES PEÑA ARIAS Y ASOCIACION DE
TRANSPORTADORES DE SEVILLA "ASOTRANSE"

**LLAMADO EN
GARANTIA:** EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

RADICADO: 2019-00024-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a acudir al auxilio de lo dispuesto por el estatuto adjetivo en su inciso 5º del Artículo 121, el cual determina la posibilidad de justificar la necesidad de prorrogar, por una sola vez, el término concedido para resolver la instancia, por un periodo temporal de seis (6) meses y, así mismo, reprogramar la audiencia de que trata el Artículo 372 de la Ley 1564 del 2012, señalada para el día 11 de marzo del año en curso, dentro del presente proceso declarativo DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la presente demanda de corte declarativo, donde es parte activa el señor JAIRO ALONSO AGUIRRE AGUIRRE y demandados JUAN ANDRES PEÑA ARIAS Y ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA "ASOTRANSE" con convocado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, fue interpuesta el día 31 de enero de 2019 siendo

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00024-00. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía.
Jairo Alonso Aguirre Aguirre Vs. Juan Andrés Peña Arias y otro.**

notificada la providencia admisorio en data febrero 14 de 2019 a través del Auto Interlocutorio No.223, esto es, dentro del término establecido por el inciso 6º del artículo 90 del C. G. P. para que los efectos de la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del mismo compendio normativo comiencen a contar a partir de la notificación de la parte demandada, se tiene que la notificación del señor JUAN ANDRES PEÑA ARIAS se configuró, de manera personal, el día 23 de abril de 2019 y del representante legal de la demandada ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA “ASOTRANSE” en data 29 de abril de 2020, quien a la vez dispuso llamar en garantía a la entidad aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual se hizo parte en el proceso el 9 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual se comienza a computar el período de un (1) año que normativamente se tiene para la resolución de la instancia, esto es, hasta el 9 de agosto de 2020, pero dada la suspensión de términos con ocasión de la emergencia sanitaria, este término se extendería, pero por las actuaciones a desarrollar el mismo se hace corto para llevarlas a cabo, de ahí la sustentación de la prórroga de la competencia.

Así las cosas se observa que, tanto el cúmulo de trabajo que tramita el Despacho, como las vicisitudes inherentes al desarrollo de una acción declarativa de responsabilidad extracontractual, han impedido que se pueda resolver de fondo el litigio planteado por los extremos procesales dentro del término procesal establecido, lo que sumado al hecho de que el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con el objetivo de conjurar la actual crisis por el Covid-19 ha determinado la expedición, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de sendos acuerdos a través de los cuales se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, inclusive, del presente año, lo que genera la necesidad de auxiliarse en la preceptúa determinada por el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso el cual taxativamente establece lo siguiente:

“Artículo 121 *Duración del Proceso*

(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

De esta forma dispondrá, esta judicatura, prorrogar el término para resolver la instancia en el presente proceso por seis (6) meses, contados a partir de la

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00024-00. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía.
Jairo Alonso Aguirre Aguirre Vs. Juan Andrés Peña Arias y otro.**

ejecutoria de la presente providencia la cual, como lo establece la norma procesal, no es sujeto de recurso alguno.

En ese orden de ideas se tiene que, mediante Auto de Sustanciación No.659 de octubre 29 de 2019 se fijó, dentro del presente proceso, como fecha para la llevar a cabo la práctica de la audiencia inicial, el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) y la cual no tuvo lugar se hace entonces necesario establecer una nueva fecha para llevar a cabo el acto procesal en mención.

Consecuentemente con ello considera, este Servidor Judicial, pertinente y necesario, reprogramar la diligencia programada el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) para el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del C. G. P. dentro de la presente acción declarativa de responsabilidad civil.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el termino judicial establecido para resolver la instancia, en el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA donde es demandante JAIRO ALONSO AGUIRRE AGUIRRE y parte pasiva JUAN ANDRES PEÑA ARIAS Y ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA “ASOTRANSE”, **hasta por seis (6) meses**; lo anterior en virtud a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia y de conformidad con el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** a efectos de agotar las actividades previstas por el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha, el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00024-00. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía.
Jairo Alonso Aguirre Aguirre Vs. Juan Andrés Peña Arias y otro.

para que tenga lugar la audiencia señalada en los mismos términos del Auto de Sustanciación No.659 de octubre 29 de 2019.

CUARTO: CONVOCAR a la parte demandante, integrada por el señor **JAIRO ALONSO AGUIRRE AGUIRRE**, y a la parte demandada, conformada por el señor **JUAN ANDRES PEÑA ARIAS y ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA – ASOTRANSE**, así como, el llamado en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** para que concurren a los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás actividades relacionadas con este acto procesal.

QUINTO: PREVÉNGASE a los extremos procesales de esta acción que, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de acuerdo con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 746. Proceso No. 2019-00024-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 089 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle